ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA ADICIÓN EN TIEMPO No 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1979 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023 cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL INTERNADO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITÁN DE PUERTO OSPINA, DEL MUNICIPIO PUERTO LEGUÍZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Mocoa, Putumayo – 31 de mayo de 2024

Doctor
Ordenador del Gasto Recursos Educación Departamental
Decreto No. 0324 de 19/08/2021
Gobernación del Putumayo
E. S. D.

Cordial saludo,

Adelantadas las diligencias previas, correspondientes y relacionadas con el gasto necesario, esta dependencia presenta el estudio previo de conveniencia y de oportunidad para justificar la necesidad de realizar la ADICIÓN EN TIEMPO No 1 al Contrato de Interventoría No. 1979 del 27/12/2023 y en cumplimiento a lo estipulado en los numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se presenta a consideración el presente estudio de Conveniencia y oportunidad, para adelantar el proceso mencionado.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

El Departamento del Putumayo, como entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

El departamento del Putumayo, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo y optimizar la infraestructura educativa, realizó un estudio técnico de la solicitud expresa del contratista obra de una adición en tiempo por el término de 45 días más, según la viabilidad emitida por la firma de interventoría del contrato. Es claro, que el objeto del contrato no se modifica y que la modificación a realizar no sugiere cambio, pues se trata de una prórroga de tiempo basada en la solicitud realizada por la interventoría, en donde expresa la necesidad de adición de tiempo al contrato para cumplir con el objeto contractual debido a la dificultad de ingreso de materiales a la zona de proyecto, teniendo en cuenta que la única ruta es acceso fluvial y el mismo ha presentado dificultades por fallas mecánicas del bote y efectos del clima. Además de ello, se entrega certificación de la empresa de servicios públicos que ha generado cortes en el servicio de energía retrasando las labores que requieren de soldadura, aunado a ello, las acciones del clima han generado sobre la obra tiempos muertos que dificultan el avance según la programación realizada, razón por la cual, solicitan 45 días de prórroga para cumplir con el objeto contractual.

De igual la firma interventora PABE CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SAS ZOMAC, NIT: 901343600-1 representado legalmente por PAOLA ESTEFANNY YELA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.816.098 de Sibundoy (Putumayo), quien mediante solicitud radicada mediante SAC PUT2024ER012624 del 28 de mayo de 2024 da aval técnico y concepto favorable para la realización de la Adición en tiempo No 01 al contrato obra No. 1971 de 2023 y solicita a la supervisión el adicional en tiempo No 01 al contrato de interventoría teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Que la interventoría ha realizado seguimiento al contrato de obra No. 1971 de 2023 en donde se han realizado planes de mejora para cumplir con el avance programado del contrato, por cuanto se han presentado dificultades por la inclemencia del tiempo en la zona, que generó tiempos muertos y suspensiones de labores en las actividades de excavaciones, cimentación, estructuras de concreto y que no fueron posible de recuperar por cuanto, las condiciones climáticas continúan y las dificultades de acceso a personal calificado en el sector es mínimo, por tanto, no es posible generar más frentes de trabajo que permita nivelar los tiempos muertos.*
- *Que en la zona de obra no se encuentran ferreterías para la compra de insumos y materiales, tal como está en proyecto, la más cercana se encuentra en el municipio de Puerto Asís y para acceder a Puerto Ospina, municipio de Leguizamo se requiere del transporte fluvial, el cual toma un tiempo para el bote de carga de 4 o 5 días según el nivel del rio. Por tanto, como se anexa en certificación existe un bote que realiza el recorrido, el cual presentó fallas mecánicas que no permitieron que el material llegara en los tiempos previstos y generó un retraso en la obra. Al respecto, se verificó lo informado por contratista y no existe otro bote de carga que haga el desplazamiento a Puerto Ospina directamente, lo que generaría que se pague flete hasta Puerto Leguizamo e incremente notoriamente los costos de transporte, aunado a ello, la presencia de grupos armados dificulta la contratación de botes privados de carga.*
- *Que de acuerdo a la certificación de EMPULEG, empresa de servicios públicos de Leguizamo, se da fe que en la zona se presentaron dificultades, hechos que condujeron al cambio de actividades programadas en obra y retrasos en la obra, que los cortes se generan constantemente y en el momento se requieren para los equipos de soldadura corte y demás.*
- *Por lo anterior, considero VIABLE, oportuno la adición de 45 días al contrato de obra No 1971 de 2023, por cuanto la interventoría verificó que lo manifestado por contratista en oficio anexo son situaciones que se presentan durante la ejecución y para garantizar el cumplimiento del objeto se hace necesario de la adición en tiempo por ello, considero necesario aprobar su solicitud de prorroga al contrato de obra N°1971 de 2023 y al contrato de interventoría N°1979 de 2023.*

En la justificación técnica presentada por la interventoría, se detalla el por qué se debe realizar la adición en tiempo y se afirma que el porcentaje de ejecución física del contrato, según el informe de avance No 2 radicado, es del 52.47% y un avance financiero correspondiente al 0%, y que se encuentra en trámite la primera cuenta de cobro radicada.

Ahora bien, con base en el comité técnico No 01, la interventoría realizó un informe del estado de la ejecución del contrato de obra al que hace seguimiento, en donde menciona:

"...Que una vez realizado los diversos planes de mejora para cumplir con el plazo actual del contrato, en donde se solicitó al contratista trabajar en horas extras para recuperar los tiempos muertos por suspensiones de trabajos debido a las fuertes precipitaciones, no se logró nivelar con el programa de obra oficial, pues el material en obra no se encontraba a pesar de que se había comprado y embarcado en el municipio de Puerto Asís, debido a que la zona sólo permiten el ingreso de un solo bote de carga, perteneciente Sergio Arango, quien anexa la certificación de no realización de viajes debido a fallas mecánicas de la embarcación. Cabe resaltar que esta embarcación toma 5 días en bajar a la zona desde Puerto Asís y que por ello la embarcación solo puede llevar material 3 veces al mes y que en dos recorridos no se pudieron, generando así un retraso en la entrega de materiales de 1 mes en obra. Además de ello, la situación de orden público en la zona no permite trabajar en horario de la noche, y las horas extras al día son mínimas, por lo anterior considera viable, factible y solicita a la supervisión que se adicione 45 días al contrato de obra No. 1971 del 2023 y al contrato de interventoría No. 1979 del 2023, para lo cual, la interventoría no realizará solicitud de adicional en valor del contrato y la misma asumirá los gastos que se ocasionen por personal y seguridad social de los profesionales, asegurando así para la entidad un equilibrio del recurso y permitiendo que se cumpla con el objeto para el cual fue contratado que es entregar un internado escolar mejorado..."

Así, luego de realizar el estudio técnico, administrativo, jurídico y financiero considera viable la solicitud de adición de tiempo por el término de 45 días al contrato de obra No. 1971 de 2023 y por ende al contrato de interventoría No 1979 del 27 de diciembre de 2023.

Ahora bien, las circunstancias mencionadas por el contratista fueron valoradas por la interventoría y el apoyo a la supervisión para determinar su impacto en el desarrollo contractual y sus efectos vinculantes frente a la administración contratante. Encontrando que las necesidades que se pretenden satisfacer persisten y ello define la extensión temporal en que debe cumplirse el contrato de acuerdo con cada una de sus particularidades, las cuales han sido analizadas proporcionalmente por la entidad contratante. Se aclara además que las partes siempre han estado atentas a solventar las circunstancias ocasionadas durante la ejecución del contrato.

Por último, es viable, conveniente y oportuno realizar, la **ADICIÓN EN TIEMPO No 1** por el término de 45 días adicionales al plazo inicialmente pactado al **contrato de interventoría No. 1979** del 27/12/2023.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO A MODIFICAR

2.1. OBJETO:

REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL INTERNADO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL JORGE ELIECER GAITÁN DE PUERTO OSPINA, DEL MUNICIPIO PUERTO LEGUÍZAMO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

2.2. PLAZO:

El plazo adicional al Contrato de interventoría No. 1979 del 27/12/2023, es por un tiempo de **45 días** contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

3.1. SOPORTE ECONÓMICO: Es procedente la satisfacción de la necesidad planteada, como quiera que la administración Departamental cuenta con:

a) Un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso respectivo;

b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.

c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo.

3.2 ESTUDIO JURÍDICO:

De acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 0324 de 19/08/2021 expedido por el Departamento del Putumayo y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar la **ADICIÓN EN TIEMPO No 01** por el término de **45 DIAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1979 DEL 27/12/2023.** En un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al ejecutor.

Que en palabras del Consejo de Estado, "...el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas ***en*** el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]..."**

Que, por lo anterior, en criterio de la SED se concluye que se cumplen en el presente caso con los presupuestos tanto legales y de Índole técnico para atribuirle viabilidad al presente modificatorio.

Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación; dado que es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA QUE AMPARE:

La contratista presentará a la Oficina de Contratación Departamental una póliza de ampliación de la garantía única, en plazo. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las del respectivo contrato principal.

Atentamente,

CARLOS ALEXANDER CAMACHO QUINTERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Decreto No. 039 del 18 de enero de 2024
Supervisor del contrato No. 1971 del 20/12/2023

Elaboró y avaló parte técnica	MARCO ANDRÉS CARLOSAMA	Secretaría de Educación	P/Esp de apoyo – Área de Planeación y Finanzas	Firma
Revisó y avaló parte jurídica:	MICHAEL RODRGUEZ CHAUX	Secretaría de Educación	Profesional Esp. De apoyo / Contratista	
Revisó y avaló parte jurídica:	MARIA ALEJANDRA HIDALGO	Secretaría de Educación	Asesor Jurídico Despacho / Contratista	Firma

[1] "Es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesarias la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrán modificar el contenido del contrato predeterminado en el pliego siempre que se pruebe la sustancia del hecho o apto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y del adjudicatario." Consejo de Estado Sala de lo Contencioso administrativo Sección Tercera, Sentencia 29/01/2004, EXP 10779.

[2] Escobar Gil Rodrigo. Teoría General de los Contratos de la administración Pública. Edit. LEGIS, 1ra edición. 1999. Pág. 89